

RV: Proceso Ejecutivo Radicación: 2022-00187 de BANCO DE OCCIDENTE contra MONICA RENGIFO HIDALGO (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 16:24

Para: Javier Dario Benavides Barbosa <jbenavideb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 15:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
monica.rengifo@unidadvictimas.gov.co <monica.rengifo@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo Radicación: 2022-00187 de BANCO DE OCCIDENTE contra MONICA RENGIFO HIDALGO (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra MONICA RENGIFO HIDALGO

Radicación: 2022-00187

Asunto. RECURSO DE REPOSICION EN SUSBSIDIO DE APELACION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 01 de diciembre de 2022, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la notificación realizada a los demandados toda vez que no se puede verificar el envío de los traslados al extremo pasivo.

PETICIÓN

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio del cual no se tiene en cuenta la notificación surtida al extremo demandado, toda vez que no se puede verificar el envío de los traslados al extremo pasivo para que en su lugar se sirva a tener por notificados a la demandada MONICA RENGIFO HIDALGO.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que no se puede tener en cuenta la notificación realizada a los demandados, toda vez que no se puede verificar el envío de los traslados al extremo pasivo teniendo en cuenta que la documental aportada carece de cotejo o confrontación.

Al respecto es importante manifestar mi inconformismo frente a la motivación eludida por el Despacho para rechazar el trámite de notificación surtido por el suscrito conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues la norma en comento consagra lo siguiente:

“Artículo 8- Notificaciones Personales: Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)
(Subrayado por fuera de texto)

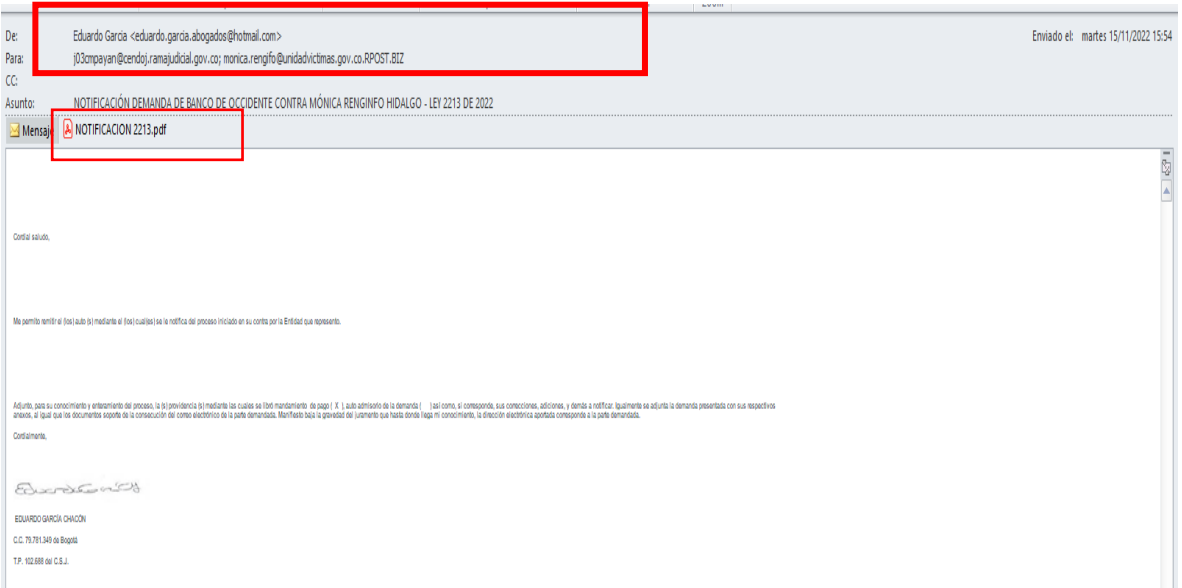
En ese sentido es entonces claro que la norma en comento no exige el cotejo o confrontación de la documentación aportada, pues se entiende que el envío se realiza a través de un medio digital que imposibilita materialmente el sello o cotejo de los documentos aportados, además y en aras de incorporar los medios tecnológicos a la eficiente administración de justicia, permite la utilización de medios de confirmación de recibido con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y legítima defensa motivo por el cual bastará con la certificación expedida por la empresa de mensajería autorizada que acredite el envío de la documentación respectiva.

El anterior argumento, se encuentra más que decantado por el control de constitucionalidad realizado al Decreto 806 de 2020, el cual se avizora en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, señalando puntualmente lo siguiente:

“(…)Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) (...)

En este sentido es claro que el legislador en aras de prever y facilitar el acceso a la administración de justicia, no solamente faculta y amplió los términos de lo normado en el parágrafo quinto, numeral 3 del artículo 291 del CGP con la promulgación del Decreto 806 de 2020 (establecido como permanente en la Ley 2213 de 2022) sino también garantizó el acceso a la administración de justicia por medio de herramientas tecnológicas que garanticen el debido proceso y la igualdad de las partes.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el suscrito procedió a surtir la notificación de los demandados al correo electrónico informado en el acápite de notificaciones monica.rengifo@unidadvictimas.gov.co en fecha del 15 de noviembre de 2022, tramite al cual se acompañó no solamente la demanda con sus correspondientes anexos si no también la orden de pago proferida por su despacho en fecha 29 de septiembre de 2022, tal y como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



La anterior información es plenamente acreditada por la empresa de mensajería Certimail, en la cual se evidencia que el documento en PDF identificado con nombre “NOTIFICACION 2213” fue remitido y entregado de manera efectiva a la dirección de correo electrónico informada anteriormente, así como al correo electrónico del juzgado.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
monica.rengifo@unidadvictimas.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:191.106.198.212	15/11/2022 08:58:39 PM (UTC)	15/11/2022 03:58:39 PM (UTC -05:00)	15/11/2022 04:22:32 PM (UTC -05:00)
*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota					
Sobre del Mensaje					
De:	Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>				
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA MÓNICA RENGINFO HIDALGO - LEY 2213 DE 2022				
Para:	<monica.rengifo@unidadvictimas.gov.co>				
Cc:					
Cco/Bcc:					
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB40704C404D873A5E7D9A0910AE049@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>				
Recibido por Sistema Certimail:	15/11/2022 08:58:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)				
Código de Cliente:					
Estadísticas del Mensaje					
Número de Guía:	10EE183CCEB0362C5F98942066A21D21C081B7CD				
Tamaño del Mensaje:	4703021				
Características Usadas:					
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:				
3.3 MB	NOTIFICACION 2213.pdf				
Auditoría de Ruta de Entrega					

Adicionalmente y mediante memorial radicado en fecha 23 de noviembre de 2022, el suscrito procedió a poner en conocimiento de su despacho la documentación que acredita las notificaciones remitidas a los demandados y se mencionó que el mismo se aportaba en formato de MSG para que se validara la autenticidad de la documentación remitida para efectos de la notificaron surtida a los demandados.

De: Eduardo García <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Para: j33mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; monica.rengifo@unidadictmas.gov.co
CC:
Asunto: Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2022 00187 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MÓNICA RENGIFO HIDALGO (APORTO NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022)
Mensaje APORTANDO COTEJO 2213.pdf NOTIFICACIÓN DEMANDA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA MÓNICA RENGIFO HIDALG... (3,35 MB)

Enviado el: miércoles 23/11/2022 16:16

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Es así su Señoría, como queda demostrado que el suscrito procedió a dar estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no solamente se informó respecto al trámite de notificación surtido a los demandados, sino que también se remitió de manera simultánea la documentación que acredita el enteramiento de la pasiva del escrito que soporta la providencia proferida en su contra, motivo por el cual y en estricta interpretación literal de la norma, el mismo no requiere que se acompañe de cotejo o sello alguno así como tampoco evidencia el suscrito que exista un impedimento material que evite la verificación por parte de su Despacho de la documentación que acredita el envío de la notificación al extremo pasivo.

ANEXO

- Notificación enviada al Demandado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, aceptar la notificación adosado y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 01 de diciembre.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.